



Abg. Fernando Morales E.  
CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

**OBSERVACIONES AL PROYECTO DE ORDENANZA REFORMATORIA AL  
TÍTULO IV EL PROCESO DE VALORIZACIÓN Y FINANCIAMIENTO PARA  
LA RELOCALIZACIÓN DE FAMILIAS DAMNIFICADAS Y EN ALTO  
RIESGO NO MITIGABLE, DEL LIBRO IV.8 DEL CÓDIGO MUNICIPAL  
PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

PROPUESTA ORIGINAL	SUGERENCIA DE SUPRESIÓN O CAMBIO
<p><i>“Artículo (...)- Régimen de Excepción.- La Secretaría responsable de la seguridad y gobernabilidad del Distrito Metropolitano de Quito, podrá establecer planes de acción o mitigación de bienes inmuebles respecto a familias que no cumplan con los requisitos establecidos para calificar como beneficiarias del plan de relocalización, previa aceptación expresa de la jefa o jefe de familia beneficiaria de este régimen de excepción, siempre y cuando se determine que se trata de casos graves de riesgo, que puedan afectar de manera inminente la integridad o la vida de las personas que habiten en éstos bienes inmuebles o de sus colindantes, determinados de forma objetiva, sobre la base de informes técnicos debidamente motivados. Ante lo cual el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de manera excepcional, de acuerdo a la planificación y el presupuesto asignado, podrá disponer la intervención en dichos inmuebles.</i></p>	<p><i>“Artículo (...)- Régimen de Excepción.- La Secretaría responsable de la seguridad y gobernabilidad del Distrito Metropolitano de Quito, podrá establecer planes de <del>acción</del> <b>prevención</b> o mitigación de daños a bienes inmuebles <del>respecto a</del> familias que no cumplan con los requisitos establecidos para calificar como beneficiarias del plan de relocalización, previa aceptación expresa de la jefa o jefe de la familia <b>que habita el bien beneficiaria de este régimen de excepción</b>, siempre y cuando se determine que se trata de casos graves de riesgo, que puedan afectar de manera inminente la integridad o la vida de las personas que habiten en éstos bienes inmuebles o de sus colindantes. <del>, -determinados de forma objetiva</del>, <b>La determinación de los casos a intervenir se los realizará</b> sobre la base de informes técnicos debidamente motivados. Ante lo cual el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de manera excepcional, de acuerdo a la planificación y el presupuesto asignado, podrá disponer la intervención en dichos inmuebles.</i></p>
<p><i>“Dentro de los planes de intervención se podrá adoptar medidas como:</i></p>	<p><i>“Dentro de los planes de intervención se podrá adoptar medidas como:</i></p>



Abg. Fernando Morales E.  
CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

<p>a) Declarar al bien inmueble de utilidad pública con fines de expropiación, en el caso que se trate de un bien inmueble calificado como de alto riesgo no mitigable. La expropiación deberá cumplir con el trámite legal correspondiente, y una vez que sea ejecutada, la administración zonal correspondiente podrá derrocar el bien inmueble a través del ente municipal competente.</p> <p>b) Medidas de prevención, mitigación o reparación en los bienes inmueble para solventar los riesgos encontrados;</p> <p>c) Las demás medidas de prevención, mitigación o reparación que se consideren necesarias, mismas que serán determinadas mediante informes técnicos correspondientes.”</p>	<p>a) Declarar al bien inmueble de utilidad pública con fines de expropiación, en el caso que se trate de un bien inmueble calificado como de alto riesgo no mitigable. La expropiación deberá cumplir con el trámite legal correspondiente, y una vez que sea ejecutada, la administración zonal correspondiente podrá derrocar el bien inmueble a través del ente municipal competente.</p> <p><del>b) Medidas de prevención, mitigación o reparación en los bienes inmueble para solventar los riesgos encontrados;</del></p> <p><b>NOTA:</b> este literal no cabe, pues la ordenanza está orientada solamente para casos no mitigables y si se realizan actividades de reparación o mitigación habría una contradicción con el resto de la ordenanza.</p> <p>c) <del>Las demás</del> Otras medidas de prevención, <del>mitigación o reparación</del> que se consideren necesarias, mismas que serán determinadas mediante informes técnicos correspondientes.”</p>
<p>Estas intervenciones excepcionales podrán generarse en los siguientes casos:</p> <p>a. Que puedan afectar de manera inminente la integridad o la vida de las personas que habiten en el bien inmueble o a sus colindantes, y que se trate de circunstancias antrópicas, previo los estudios e informes técnicos en los que se determinen que los riesgos no guardan relación con acciones u omisiones atribuibles a la persona</p>	<p>Estas intervenciones excepcionales podrán generarse <b>solamente cuando cuando se cumplan las siguientes circunstancias-en los siguientes casos:</b></p> <p>a. <b>Que se trate de situaciones de interés público, en donde los efectos del deterioro del inmueble cause daño inevitable a la comunidad circundante;</b></p> <p>b. Que puedan afectar de manera inminente <b>a</b> la integridad o la vida de las personas que habiten en el bien inmueble, <del>o</del> a sus colindantes <b>o al área</b></p>



Abg. Fernando Morales E.  
CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

<p>propietaria, posesionaria o arrendataria del bien inmueble;</p> <p>En el marco de la ejecución de proyectos financiados con recursos provenientes de organismos multilaterales de crédito, en cumplimiento de los compromisos obligatorios contenidos en tales instrumentos jurídicos, relativos a la aplicación de políticas de salvaguardas ambientales y sociales del respectivo organismo multilateral.</p>	<p><i>en la que se encuentra implantada, y que se trate de circunstancias naturales o antrópicas, previo los estudios e informes técnicos en los que se determinen que los riesgos no guardan relación con acciones u omisiones atribuibles a los <del>la persona</del> propietarios, posesionarios o arrendatarios del bien inmueble;</i></p> <p>c. En el marco de la ejecución de proyectos financiados con recursos provenientes de organismos multilaterales de crédito, en cumplimiento de los compromisos <b>obligatorios</b> contenidos en tales instrumentos jurídicos, relativos a la aplicación de políticas de salvaguardas ambientales y sociales del respectivo organismo multilateral.</p>
<p><b>Artículo (...).</b>- En caso de que luego de las intervenciones ejecutadas por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y/o sus empresas públicas metropolitanas, se determine técnicamente que uno o varios de los beneficiarios de las intervenciones no acreditó debidamente su derecho o no se justificó técnicamente la necesidad de la intervención, la Secretaría encargada de la seguridad y gobernabilidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, requerirá la emisión del título de crédito a valor presente, a efectos de que inicie la jurisdicción coactiva, debiendo considerarse el cobro de intereses desde la fecha en que la obligación se hizo exigible, conforme lo previsto por la ley.</p>	<p><b>Artículo (...).</b>- En caso de que luego de las intervenciones ejecutadas por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y/o sus empresas públicas metropolitanas, se determine <del>técnicamente</del> <b>que los trabajos realizados se excedieron en su alcance, uno o varios de los beneficiarios de las intervenciones no acreditó debidamente su derecho o no se justificó técnicamente la necesidad de la intervención, se sancionará a los funcionarios que elaboraron los informes correspondientes, a quienes se les cobrará los valores invertidos, por la vía de la repetición, sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales que pudiesen surgir.</b></p> <p><b>Igualmente, si los beneficiarios de las intervenciones hubiesen forjado información, alterado deliberadamente la</b></p>



*Abg. Fernando Morales E.*  
CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

*En el caso de las empresas públicas metropolitanas para el respectivo cobro ejercerán su potestad coactiva”.*

*situación del inmueble o realizada cualquier acción con el fin de simular la necesidad de intervención, además de las acciones penales correspondientes, la Secretaría encargada de la seguridad y gobernabilidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, requerirá la emisión del título de crédito a valor presente, a efectos de que inicie la jurisdicción coactiva, debiendo considerarse el cobro de intereses desde la fecha en que la obligación se hizo exigible, conforme lo previsto por la ley.*

*En el caso de las empresas públicas metropolitanas para el respectivo cobro ejercerán su potestad coactiva”.*